

miento no automático, tipo báscula de gran alcance, modelo BE, con las marcas comerciales Coventry, Freeport, Isomo Group, Utilcell y Utilpes.

Segundo.—Esta modificación corresponde a la adición de nuevos dispositivos receptores de carga y a la adición del funcionamiento multirango.

Tercero.—Se trata de un instrumento de pesaje de funcionamiento no automático, graduado, de equilibrio automático, electrónico, con indicación digital de peso. Las características metrológicas son:

Como instrumento de pesaje de funcionamiento no automático monorango y monoescalón:

Clase de precisión media	(III)			
Max.	30 t.	40 t.	50 t.	60 t.
Min.	200 kg.	400 kg.		
e.	10 kg.	20 kg.		
$n \leq n_{\max}$ .	3000	2000	2500	3000
Temperatura.	-10.° C. a +40.° C.			

Como instrumento de pesaje de funcionamiento no automático multirango:

Clase de precisión media	(III)				
Max.	(Max <sub>1</sub> ).	10 t.	20 t.		
	(Max <sub>2</sub> ).	30 t.	40 t.	50 t.	60 t.
Min.	(Min <sub>1</sub> ).	100 kg.	200 kg.		
	(Min <sub>2</sub> ).	200 kg.	400 kg.		
e.	(e <sub>1</sub> ).	5 kg.	10 kg.		
	(e <sub>2</sub> ).	10 kg.	20 kg.		
$n \leq n_{\max}$ .	(n <sub>1</sub> ).	2000			
	(n <sub>2</sub> ).	3000	2000	2500	3000
Temperatura.	-10.° C. a +40.° C.				

Cuarto.—Esta modificación adicional séptima se efectúa con independencia de la resolución de aprobación CE de modelo número E-96.02.10 de 18 de octubre de 1996, de la resolución de modificación adicional primera de 3 de junio de 1998, de la resolución de modificación adicional segunda de 4 de marzo de 1999, de la resolución de modificación adicio-

nal tercera de 18 de julio de 2000, de la resolución de modificación adicional cuarta de 26 de septiembre de 2001, de la resolución de modificación adicional quinta de 15 de febrero de 2002 y de la resolución de modificación adicional sexta de 7 de julio de 2003, pudiendo la entidad solicitante seguir fabricando instrumentos de pesaje según el modelo aprobado por dichas resoluciones.

Quinto.—Los instrumentos correspondientes a la modificación adicional séptima a que se refiere esta resolución deberán de cumplir las características principales, condiciones de aprobación y las eventuales condiciones especiales que figuran en el certificado de modificación adicional séptima número E-96.02.10 y su anexo. El modelo queda completamente descrito en la documentación técnica presentada y que se encuentra depositada en esta Dirección General con el número de referencia 14/05.

Sexto.—Esta modificación adicional séptima número E-96.02.10 estará afectada por los mismos plazos de validez de la resolución de aprobación CE de modelo número E-96.02.10 de 18 de octubre de 1996.

Séptimo.—Los instrumentos de pesaje correspondientes a la modificación adicional séptima a que se refiere esta resolución, llevarán las inscripciones indicadas en el anexo técnico del certificado de aprobación CE de modelo número E-96.02.10, de 18 de octubre de 1996.

Octavo.—Ninguna propiedad de este instrumento, descrita o no, puede ser contraria a la legislación en vigor.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, pueden interponer recurso de alzada ante el Honorable Consejero de Trabajo e Industria de la Generalidad de Cataluña en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de su notificación, sin perjuicio de poder hacer uso de cualquier otro recurso que consideren oportuno.

Barcelona, 30 de mayo de 2005.—El Director General, Josep Isern i Sitjà.

## UNIVERSIDADES

**13958** RESOLUCIÓN de 5 de julio de 2005, de la Universidad de Cantabria, por la que se publica la modificación del plan de estudios de Ingeniero Industrial.

Homologada por el Consejo de Coordinación Universitaria la modificación del plan de estudios conducente al título de Ingeniero Industrial de esta Universidad, relativa al reconocimiento de estudios realizados en el marco de convenios internacionales,

Este Rectorado, de conformidad con lo dispuesto en la disposición final primera del Real Decreto 55/2005, de 21 de enero (BOE del 25), ha resuelto ordenar su publicación.

Santander, 5 de julio de 2005.—El Rector, Federico Gutiérrez-Solana Salcedo.

## Anexo 3

- 5 SE EXIGE TRABAJO O PROYECTO FIN DE CARRERA, O EXAMEN O PRUEBA GENERAL NECESARIA PARA OBTENER EL TÍTULO  SI <sup>(6)</sup>
- 6  SI SE OTORGAN, POR EQUIVALENCIA, CRÉDITOS A:
- (7)  SI PRACTICAS EN EMPRESAS, INSTITUCIONES PUBLICAS O PRIVADAS ETC.
- SI TRABAJOS ACADEMICAMENTE DIRIGIDOS E INTEGRADOS EN EL PLAN DE ESTUDIOS
- SI ESTUDIOS REALIZADOS EN EL MARCO DE CONVENIOS INTERNACIONALES SUSCRITOS POR LA UNIVERSIDAD
- SI OTRAS ACTIVIDADES **Estudios realizados en el marco de Convenios suscritos con Universidades Nacionales**
- EXPRESIÓN, EN SU CASO, DE LOS CRÉDITOS OTORGADOS según Reglamento del Centro CREDITOS
- EXPRESION DEL REFERENTE DE LA EQUIVALENCIA <sup>(8)</sup>Troncales, Obligatorias, Optativas, Libre Configuración y Proy./Trabajo Fin de Carrera
7. AÑOS ACADEMICOS EN QUE SE ESTRUCTURA EL PLAN, POR CICLOS: (9)
- 1º CICLO  3 AÑOS
- 2º CICLO  2 AÑOS
8. DISTRIBUCIÓN DE LA CARGA LECTIVA GLOGLAL POR AÑO ACADÉMICO

AÑO ACADEMICO	TOTAL	TEÓRICOS	PRÁCTICOS/ CLÍNICOS
1º	75	45	30
2º	75	44	31
3º	75	44,5	30,5
4º	75	45	30
5º	72	39,5	32,5
<b>PROYECTO</b>			3

- (6) Sí o No. Es decisión potestativa de la Universidad. En caso afirmativo, se consignarán los créditos en el precedente cuadro de distribución de los créditos de la carga lectiva global.
- (7) Sí o No. Es decisión potestativa de la Universidad. En el primer caso se especificará la actividad a la que se otorgan créditos por equivalencia.
- (8) En su caso, se consignará “materias troncales”, “obligatorias”, “optativas”, “trabajo fin de carrera”, etc., así como la expresión del número de horas atribuido, por equivalencia, a cada crédito, y el carácter teórico o práctico de éste.
- (9) Se expresará lo que corresponda según lo establecido en la directriz general segunda del R.D. de directrices generales propias del título de que se trate.

(8)

- A través de los programas de prácticas en empresa, instituciones públicas o privadas, etc.; donde actúe como tutor un Profesor Doctor, se podrán otorgar hasta un máximo de 25,5 créditos, correspondientes a la libre configuración del Primer Ciclo; para las prácticas realizadas en el tercer curso académico y un máximo de 12 créditos, correspondientes a la libre configuración del Segundo Ciclo; para las prácticas realizadas en el cuarto o quinto curso académico.
- Los trabajos académicamente dirigidos, donde actúe como tutor un Profesor Doctor, y denominados Trabajo Dirigido de Primer Ciclo y Trabajo Dirigido de Segundo Ciclo equivalen a 12 créditos de optativas o libre configuración del ciclo correspondiente.
- Podrán convalidarse asignaturas cursadas en universidades nacionales y extranjeras por asignaturas troncales, obligatorias, optativas del Plan de Estudios y Proyecto Fin de Carrera, siempre y cuando los contenidos sean sustancialmente análogos y así haya sido previsto previamente, con un programa de trabajo específico, desde la Dirección de la Escuela, de acuerdo con la normativa reguladora de los programas de intercambio. También se podrán otorgar créditos de “libre configuración” por estudios en otras universidades que hayan sido coordinados desde la Dirección de la Escuela, de acuerdo con la normativa establecida por la Universidad de Cantabria, hasta el máximo de créditos de libre configuración que contempla el Plan de Estudios.